

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12

Cuaderno No. 174

Año 1807.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Martín Mantilla contra D.

José Otero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1  
CAS 153  
DOC 2878  
F 14

Causas Civiles.

N. 2. M.

D. N. P. M. Fr. Fr. Joaquín Solana

Fr. Fr. Joaquín Solana

Fr. Fr. Joaquín Solana con el mayor respeto  
 y sumisión parece ante V. M. y dice: que habiendo  
 vendido en Ciudad de Mérida, a D. José Otero  
 Carrera de legal en toda la Carrera de la y la forca  
 en el precio de quatrocientos p. y habiendo recibido solo  
 doscientos y cinquenta. ~~de este ciento y cinquenta~~ como conste  
 de la oblig. que en su poder tenemos para su deuda  
 en ejecución por el tiempo de seis meses. pro  
 cediendo a la deuda cobrando de este resto, ~~que~~ conste  
<sup>el resto</sup> se halla a cargo de pagarle; acausa de haver  
 visto en la Marca; que el mencionado Otero tiene  
 un harero menor que esto. Siendo muy const. que  
 el dicho harero fue vendido perfect. sano, a si por la de  
 claracion del mismo negro, que siendo preguntado por  
 el Comp. de este harero, respondió, estar bueno, y sano  
 como tambien por la declaracion del harero ~~de este~~  
 harero, en cuya sanad. se halla ba preso, y ultim. te  
 por haver lo sacado a actual servicio y trabajo, a sanad. era  
 donde no puede trabajar el que esta enfermo. En otra  
 parte declara el negro, que como dice el Comp. que este  
 defecto ~~de este~~ ~~de este~~ de su linca, y este ha estado en  
 Lima mas de seis años. luego este es un defecto  
 natural, que no se opone a la sanidad, ni al trabajo  
 de donde rest. se infiere, y claram. se conoce, la ilegali  
 dad y la injusticia conq. el mencionado D. José qui  
 era defraudarle los ciento y cinquenta p. de resto =

Fr. Fr. Joaquín Solana

pede y suplica que en alt. al referido se sirva recon  
 cedente tal licencia que solicite para pronunciar  
 suudicam. ante qualq. Juez Comp. y sacar  
 prov. executiva paraq. puntualm. pague D.  
 José Otero los ciento y cinquenta p. de resto, ~~de~~  
 cia y favor, que espera de la beneficencia de V.  
 M. da

Fr. Fr. Joaquín Solana

Concedese la fiancia q. solicitada  
Sp. te para q. pueda parecer a  
qualquiera Jues lo que es de Tu  
cia y para que conste lo firmo  
16 de Oct. de 1807 In nomine  
Patris, et Filii, et Spiritus Sancti  
Amen.

J. J. M. Maldonado  
Mro. Jator

2

Por este me obligo a pagar al P. P. F. Martin Mantilla  
del Orden de Predicadores, la cantidad de doscientos cinquenta p.  
Vesto de un Negro quele compre, a pagar dha cantidad, en to-  
do Agosto proximo; A cuya fianza obligo todos mis vie-  
nes aridos y por haver: y para q. conste lo firmo en  
Lima a 23 de Mayo de 1.807.

Don 250 p.

José del Otazo



En quartillo.

13

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

*Don Martin Quintilla del orden &*

*Precedido y con la licencia inscriptis, quele tiene confexida  
mi Prelado el 22o de Mayo de 1766. Don Joaquin Quintero Prior del Con-  
vento Grande de esta Cap. que con la solemnidad neces.  
presento: como mas haya lugar en dho. parecero ante V.S.  
y digo: que para avviligarme en las vrg. relit. tuve de  
vender un negro a D.ª Jose de Otero de arte Tecind. y Com.  
quien por no poder seguirme a presento, escribi de pronto, a el  
tiempo en que llevo para si el esclavo la totalidad, en que  
solo vendi por el resto de doscientos y cinquenta p. me otorgo  
el pagaré, que tambien presento en que fijó por plazo  
para verificar el pago todo Agosto proximo pasado. Ote-  
ra solo me ha entregada sien p. acuenta de este pagaré, me  
resta sien y cinquenta. Las recom. ibananas nada pro-  
ducen sino el desengano de que serian todas inutilles.  
el plazo es cumplido con exco. y siendo conseq. de todo  
ocurrir ala Autoridad Judicial: Puntanto*

*A. V. S. Pien y suplico, que habiendo por presentada la Lic.  
de mi Prelado, y el pagaré supeta materia se me  
manda que D.ª Jose de Otero bajo & Juramento con-  
forme ala Ley y su pena lo reconozca y diga co-  
mo es sien que la firma con q. se halla suscrip. to  
es de su puño y letra, y resultando ser asi sien como en  
efecto lo es, se le notifique, que en el acto entregue los em-  
noriados sien y cinquenta p. que me resta, y no lo haciendo  
solo embargue bienes equivalentes en virtud de la misma  
Prov.ª que solicito por ser & Justicia, que pido jurando*

por Dios Nro Sr y el Santo Spirito, visto que  
dicha cantidad me es debida y por pagar, no proce-  
do de malicia, sino en Justicia: pido costas y lonre  
casario etc

En  
la  
Ciudad de  
Lima  
a  
veinte y tres  
de  
Agosto  
de  
mil e  
seiscientos  
y  
setenta  
y  
nueve  
años

Por por presentada la Civenia, y Lagare que  
se copiera; El contenido lo reconozca suya, y  
declare como se pide y se comere, y confesando  
notifiquenle esira en el acto, como se solici-  
ta, en virtud de un auto q' esira de man-  
damiento en forma Lima y Octu. 19 de 1807  
Cora Calderon

Procedo y firmado q' el Sr. Alcaide de Lima Calderon  
Alc. ordinario de esta Ciudad, y de Jurisdic. p. S. en  
el dia de su fecha

Ante mi  
Juan José Morela de la Prada  
Esc. de S. M. y Sub. CO

En la Ciudad de los Reyes al Pemi en veinte  
y nueve de Agosto de mil ochocientos e  
setenta e nueve años q' lo heo  
recibo juram. a d. Sr. de q' lo heo  
Dios Nro Sr y una señal de Cruz  
Joanna de los Rios, vaso del qual ofrecio decir



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL CCXXI CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

verdad en quanto supiere y lo pugnare  
y siendo al tenor del Excmo. arrendamiento  
con reconocimiento del pagare q. le acom-  
paña. Dico q. la firma q. a su su se halla  
en q. dice Tod. otero, es al q. declara a supu-  
y letra, la misma q. acostumbra hacer, y  
por tal la reconozco: q. en virtud otorgo dho  
pagare, y le entrego al dho. p. acunada con  
p. acunada al dho. sugeto amos exia. quedan  
dole a deber ciertos bismetas p. los q. no le  
ha sacio hecho p. q. el dho. dho. de acunada  
de modo q. diaz ha q. se halla en la llama  
dexia de las Nararomas p. azerol bismetas adha  
de p. siendo lo dho. y declarado la verdad de  
go del jurami. q. esto tiene en que se a firmo y  
haviendo sido lo q. era su declar. y firmo  
de fei =

Antemi

Martin al dho. Nararado  
Recep.

Inmediatam. D. en qual es argua Tenencia etc.





Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Jose Otano al Comencio de esta Ciudad como mas haya lugar en dño. p. a. nuncio ante N. y Digo. que acordaron N. el Recepcion Martin Pisco me ha hecho un venida puorid. <sup>a</sup> expedida a Pedimento al Pad. S. Martin Mantilla alond. de Piedad dones p. la f. se p.escrive estiba en el acto cienas, cincuenta p. f. dice le resto al ba lon con Cuado de Carta neono nombuado Juan y f. le compré en la Cantidad de quatrocient. p. <sup>a</sup> vita puorid. me ha conpue vendido p. con obtenida con Relacion cincuenta p. f. en Reati dad yo me le compré el Cuado, y p. tanto no se celebri. licuit. <sup>a</sup> y aung. le di doscienty cincuenta p. al tiempo de tomar el Cuado p. <sup>a</sup> conduciolo a la Ciudad de Yca fue p. una especie de em peño interin. se Realiaba su Cta. Pero aung. esto no huiese sucedido asi, y efectivam. se huiese solemnizada el contrato, no estaba en oblig. de Reintegrarle el Din. p. hallan se el Negro licid. don un buavo seco, lo f. no adverti en esta Capital, y solo se

este defecto en la Ciudad de Yca, con ocasi-  
on de haverlo ido a comprar D.<sup>a</sup> Juana de  
Arias; De forma q. p. estos motivos no era  
en obligacion, ni reato de dar al Pad.<sup>e</sup> q.  
se presentaba la Cantidad q. demanda, y en  
p. el contrario me deve devolven immedi-  
tam.<sup>te</sup> los Dociientos anales, q. le adelan-  
te en clase de pignoracion, y asi mismo tra-  
inta peng. q. se guardado en la conduccion  
y comida del Escravo de esta Ciudad a la  
de Yca, y mi te guero a ella, poniendolo  
en la Paradenia de San Navarria, don-  
de lo saque. Aun no havia llegado el  
Escravo a esta Ciudad, con noticia q. rem-  
dio al defecto de el, y q. se me remitia, y  
al Religioso; le informo de lo q. pasaba  
y q. en su conveniencia me devolvieren el  
Din.<sup>o</sup> q. le tenia dado. Este Religioso en la  
gan de Beneficanto asi ha valido ponien-  
do la infusa demanda q. motiva dha. In-  
videncia; la q. me es muy perjudicial a  
mi interese, y p. q. esta demanda de apo-  
yo, y justicia, sobre q. deducire mis acci-  
ones condeviene combenime p. q. se le  
compela a la deuda, satisfaccion.

El Ofeto a q. hoy se diuise esta re-  
presentac.<sup>n</sup> es q. se declare no entroy

en oblig<sup>n</sup>. a satisfacerle los dho. ciento,  
cinuenta p. q. me demanda como q. esto  
fueron dady. al Religioso en clare o priso  
nacion, y remandare el Reuueguo a los  
quatuorcientos p. q. se vendiere el Negro, y p.  
tanto no se otorgo la respectiva Escrit<sup>a</sup>, ni  
en Ica se pudo beneficiar p. el defecto tan  
considerable q. eni envenaba el mencio-  
nado Esclavo, y p. tanto fue de buetro. Puer  
n todo esto evasi, con q. apoyo, ni justicia in-  
tenta este Pad. comprehend<sup>r</sup> y exhisin una

Cantidad q. no le es devida. Estos motivos me  
oblig. a oponerme a la ejecucion de vidam. y  
p. evitaren este hecho parece comben<sup>te</sup>.

El referido P. J. Martin Mantilla June  
y declare al tenor de este Escrito, y asi mis-  
mo se reconozca el mencionado Esclavo p.

el puer<sup>te</sup> Escrito y ste. todo se me entrecoue p.  
expresar en su vinculo la oposicion; p. tanto

Al. S. pido y sup. q. se suspenda p. opues<sup>te</sup> se vinba man-  
dar hacer las dilig<sup>as</sup> q. Nuevo pedido en just<sup>a</sup>  
con corte<sup>a</sup> de =

Otro modo: que el Preceptor Martin Pirco me evi son  
pechoro y defendolo en una buena opinion, y  
fama, y en sus facultad. q. el dno.  
me permute lo Recado de vidam. y pido  
pues lo oia se atema a uno de



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En caso de publicacion en esta Ciudad lo q. es a just  
ut supra =

Juan de Dios y Lomas

[Signature]

Procurado y declarada como se pide  
y se comencen en lo pract. y se comencen  
tratados. Al otro si se ha q. renu-  
dado. Lima y Oct. 1807

ten = y se comencen =  
Lima Calderon

[Signature]

Proveydo por el d. d. Don Juan de Ceballos Marq. de Casa  
calderon Abog. de esta R. Aud. y Alc. ord. de esta Ciudad, y sus  
audiencias por S. M. comparecen del R. d. d. Cayetano Belon Dy  
don Honorario de la Ciudad de Anguilla en el dia de sustra

Antonio

Mano de Morel de la Traba  
En. de S. M. y Ind. CO

En Lima a Nov. 1807 en mil ochocientos siete Joaquin  
encumplim. de lo mandado Juan Juram. al Sr. Martin  
Martinez del ord. de Predicacion, Lector actual en Teologia  
q. ha sido sabido sacerdote, tanto por su oficio  
no deca verdad, y siendo examinado al tenor del auto



En Lima y No<sup>e</sup> sin serm<sup>o</sup> ochavientos siete fise  
saber la segunda parte de dho decreto  
al R. P. Fray Martin Mantilla en mpe  
sona de Jee =

Morales  
J. B.

Ymmediatam<sup>te</sup> fise saber la mencion al  
decreto en la buelta a Martin el Pisco  
Preceptor al numero desta R. Aud. en mpe  
persona de Jee =

Morales  
J. B.

En quartito.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Yo el Sr. D. J. P. de la Cruz, Presbitero del Orden de Predicados, en lo autor con D. J. de la Cruz, por Contratacion de venta del valor de un negro, Respondiendo al traslado de su Crenita, en que se opone a la Exencion librada, en virtud del reconocimiento del pagare de \$ 2. Digo, que haviendo Justicia, Se debe Serbir VS de preuicio, las exepiones, que propone, para no verificar, el pago en Ordenandq seme entregue el dinero depositado, condenandolo en costas por temerario, litigante.

Una de las Exepiones, que propone el deudor de la deuda, es de que el esclavo no fue vendido, sino pignorado. Ella es de nulidad, y conocida su falsedad, con solo, reconocer, el pagare, en el confies de tener debennne documentos en cuenta p. \$ 2. de un negro, que me compre; El que no se halla otorgado la Crenitura, no tiene degenerar, el contrato, por que debe tener entendido de tener, que la Crenitura, no es de creencia, a los contratos, aménos, que assi se pacte; y que lo que perfecciona, el contrato de venta, no es la Crenitura, sino la tradicion, de la especie, y recibiendo el dinero: todo lo que ha precedido, en el caso, en q. citamos.

Otra de las Exepiones, con q. trata de embargar, la entrega del resto del dinero, que me debe, es, tambien, de nulidad, adicin, que el esclavo es licito, porque tiene, un brato, de ser, y que portanto, tiene lugar el guardo minoris para la Accion Prohibitoria, Este, es un pensamiento, falso e ilegal, porq.

en fura, la lecion que se supone en el esclabo, por  
que lo que tiene invariable, el esclabo, es mas lleno  
de carne, uno de los molinos del Brazo, que el otro  
Imperfeccion, que no declina, en vivo, y aun quan  
do lo fuera, no es de aquellos, que impiden el uso de  
las funciones corporales, en cuyo caso, segun la Do-  
ctrina del Sabio Autor de la Curia, en el capitulo de  
Medicamentaria al N.º dice que no tiene lugar el qu-  
anto minoris.

El esclabo señalado bueno, y sano, trabaja  
fando, sin la menor nota, en la misma Paradenia de  
donde lo sacó Otano; Aquel defecto es natural, como  
que nació con el, y es un fenomeno, no raro; Sino  
muy frecuente; por todo lo expuesto, y alegando  
quanto, am dno combiene =

Q<sup>ue</sup> yo pido, y suplico, se sirva mandarse hacer como llabo  
pedido en el Excmo de este exento, q<sup>ue</sup> repito por  
conclusion, en fura, costas \$ \$

Don Juan  
Nlla

Visto esto auto: Otorgandose fiancia por el Padre  
acreedor p<sup>er</sup> las rentas en la redhibitoria q<sup>ue</sup> se  
inimua en el exento al deudor, a quien se desfal-  
bo el dño para que la proponga en forma, en  
diquiere a dho Padre acreedor tal cantidad depo-  
sitada, esibiendo se por el que en la actuacion re-  
pectiva apareciere haberse constituido depositario;  
y se condena en las costas al Deudor, lunas N.º.  
11 de 807

Carra Calles

Proveydo por el S.º D. Garpar de Zeta Mor i Max

ques en Caracaláxon Alcalde Ordinario  
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con  
parecer del J. D. D. Capetano Belon Uterode  
esta Ciudad y Oydor Honorario de la R. A.  
diania en Chiquisaca en el dia y en fecha

*[Signature]*  
Contem.  
Juan José Morel de la Prada  
En. De S. M. y Sub. *[Signature]*

En Lunday Nov. trece mil ochocientos siete  
Notifiqué el auto a la buelta a D. José Otazo en su  
persona dojee =

José Otazo  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Fra<sup>n</sup> Martin Zambrilla Religioso del Orden de Predicadores, en lo auto con<sup>n</sup> Fr<sup>n</sup> Lorenzo por cantidad de peso, como demas, deducido Digo, que la sumifican<sup>n</sup> de vs. deya sentando, mandan, se me entregue, bajo de fianza Depocitana, la cantidad de los ciento cincuenta pesa, que sea al<sup>n</sup> de Depocito; yo desde luego enoy pronto, a otorgan la fianza, pero solo ha de ser en la citada cantidad, de los ciento cincuenta p<sup>s</sup> que oy en el dia, es la materia, del litigio. Enmy otomina y haciendo el pedimento.

En vs. pido y suplico, se sirba mandar, que la fianza prevenida p<sup>a</sup> la fianza de los ciento cincuenta pesa sea solo de esta cantidad, en fus<sup>a</sup> copia. V<sup>a</sup>

*Handwritten signature: Martin Zambrilla*

Como respic. Lina p<sup>a</sup> lib<sup>a</sup>. 13/807  
Lara Calderon

Proveydo por el o. d. Gaspar de Ceballos Maag. J<sup>o</sup>

Casavalderron Abog. de esta R. Aud. y Alcalde ordinario  
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion E. S. M. conpaneeza del Sr.  
D. J. Cayetano Belon Abog. de esta R. Aud. Acacia de la  
Ciudad, y su Honrrario de la Ciudad de Chuguiraca en el  
tra de su fna

Antem. Juan Jose Morel de la Tronca  
y Est. de S. M. y Ind.

En suma dies quate et mil ochocientos ve  
te anos, hui y avui el dec.º anterior a D.  
Jose Otazo en representacion de Jec.

Morel de la Tronca  
y Est. de S. M. y Ind.

8

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo J. Jose Otero en los Autos con el R. P. F. Man-  
 tin el manilla alond. se le deducen y no. q. le en-  
 treque ciento cincuenta p. como ultimo tercio al  
 Esclavo nombrado Juan y lo demas deducido Digo  
 que se ordeno p. auto procedido p. V.S. supra  
 q. afirmando con Persona o a bono ley o vultas  
 al juicio se le entregare la numerada cantidad  
 q. demanda, poniendose p. m. p. demanda en forma  
 de redimtiona. En el ora como ha hecho vaben p.  
 el no. de la suma q. de suma de lo se entienda p.  
 la suma depositada y no p. el todo o ella, como  
 los costas q. se han causado, y se causan, hasta la  
 definicion del juicio; y lo q. Reclamamos en toda forma  
 pues la fianza se deve entender como comando  
 en el auto n. p. y caso q. sugen no haiga prote-  
 to deute ahora apelan a otras provid. Contauto =  
 A los pido y sup. se sirva mand. Duce como volcito en sint. p.

Jose Otero y Lemor



Respecto a que la fianza decretada  
 en el auto de once del puer. no pudo ser  
 otra que la que correspondia a la  
 cantidad sobre que se caia el juicio  
 y aquella que conforme a la ley  
 de Toledo se prescribia en las em  
 pte. y remate, siendo error  
 no lo que obio en el proveido a  
 trece del mismo, no halagan a la  
 que solicita en este Escripto que  
 andandose y sumpliendo el  
 expresado primer auto con  
 el terminad en el segundo que  
 se debe tener y entender por  
 una Declaracion de aquel  
 Lima y Nov. 17 de 1807

Caro Calderon

Proveydo por el Sr. D. D. Lizardo de Cevallos Marq. de  
 Casacalderon, Abog. desta R. Aud. y Alc. ord. desta Ciu  
 dad, y su Jurisdiccion p. S. M. comparecer al Sr. D. D.  
 Cayetano Belon Oydor Honorario de la Ciudad de Chu  
 quibaca en el dia de su fecho.

Ante mi. Juan Jose Morel de la Prada  
 Escrib. de S. M. y Sub. 103



servicio mandan que el Eno venga de mte  
que citada las partes y fho. sem. p. n. q. n.  
el exped. para expresar agravios por ser  
asi. El fho. de f. pido con los de f. pido.

F. C. C.  
Man. dados.



Limay y Cor. 312 de 1807.

S. S.  
Pino.  
Valle.  
Daguifano

Por presentado en grado  
el Eno venga o entregue  
citadas las partes



Vicio Jny  
V. C. C.  
S. S. Valle  
Daguifano

En el mismo dia notifiquese a hie saber el auto ant. a hie  
Juan Toré y Morel de la Orden Eno. Pub. Co de q. Certifico.

Daguifano

Sancoarim de hie saber al Proc. Man. dados de que  
Certifico.



En el dia Nov. diez y nueve de mil ochoc.  
y siete. del Eno. de Cam. pide saber dho. auto al  
P. Fr. Martin. Martilla Religioso del Com. de Predica  
dores de esta Ciudad de q. Certifico.





Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Limay Nov. 24. de 1807.

f.s. Vistos: Confirmaron el Auto apelado, proveído por el Alcalde ordinario y se devolvieron los autos materia, y expensas.

[Signature]

[Signature]

Barca

En Lima y Nov. 25. cinco y cinco de mil ochocientos seis. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado, Jefe de la Audiencia de Lima, certifico.

Trados.

[Signature]

Barca

[Signature]

En No. dia. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado, Jefe de la Audiencia de Lima, certifico.

Barca

[Signature]

Suplico a el S.<sup>o</sup> que en esta causa se me tenga por el N.<sup>o</sup> Audo. a libere a efecto lo detyer mina curado si actuar en esta causa. Do por este fuyado, sin que se ba lamate justos motivos se ia e admitta excoito. Lunday Divi quem e asisten. en la 3 de 1807.  
Lunday En. 9 de 1808

Casa Calderon

Proveydo por el Sr. D. Juan Carpan de Leba llos Mangues de Casa Calderon Abogado de esta N.<sup>o</sup> Audo. y el Sr. Oudinario de la Ciudad de Mexico en su jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr. D. Juan Carpan de Leba y de ella y oydor honorario de la N.<sup>o</sup> Audo. de Chiquitaca en el dia de hoy

Intenti. Manuel Morel de la Prada  
Es. D. S. M. de Pub. Co.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1803 y 1809

Yo el Padre Jay Martin Mantilla del Orden de Predicadores, y Doña Martina Naranjo mujer legitima de D. Josef Dero, segun derecho ante V. S. parecemos, y oímos. Fue abierto se enlabaado Juicio entre amboz sobre la subsistencia de la Escritura de venta de un Negro, se siguió hasta los terminos de mandarse p. este Juzgado depositar la Cantidad de ciento cincuenta p. hasta su ultima resolucion. mas como en el dia havamos allanado la controbencia q. sobre este negocio teniamos ocasionado ala introguidad de V. S. asin de q. en vista de nuevo allanamiento se engan aquellos Autos p. notes. Charidades y de ningun dolo y efecto, y la Escritura de venta p. legal, y conueniente segun se otorgo en su principio, mandando se entre que p. aquel depositario la Cantidad q. tiene en su poder y q. de este Charate el instrum. de deposito q. otorgo; con cuyas diligencias ade su visto q. todo referido no hemos de tener accion alguna q. respecta a parte de aparte sobre Escrituras, litigio seguido, sus costas ni con alguna q. toque en este numero de punto. Y p. ello

**A V. S.** pedimos y suplicamos q. aviendo nos p. allanados, y tramados en todas sus partes en el Juicio sobre la venta de q. desamparada ceba relacion se sirva mandar q. el depositario entregue los ciento cincuenta p. chance mandos de q. el Actuario su deposito: asi es conforme la Justicia q. pedimos y esto necesitamos costas etc.

Martina Naranjo  
 D. Martin Mantilla  
 Doy fe que los contenidos en esta Carta lo firmo

66

con en mi presencia, despues se ha uenise un traslado en  
todo su contenido. Y para que conste pongo la presente  
En Lima y enno beynte y dos años de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho

Juan Jose Morel de la Prada  
y E. de S. M. y Sub. COE

De consentimiento de parte  
entregues por el deposit. la  
cantidad del deposito; y han en el  
Lima y en. 23 de Mayo de 1808  
Lora Calanora

Proveido por el Sr. Dn. Dario & Sebastian Ma  
guez de Caracalderon Alca. de esta R. A. de la  
Cidad de esta Ciudad y su Jurisd. por el Mag.  
compareca al Sr. Dn. Cayetano de la  
Cruz honorario de la Ciudad Chuguisaca en el  
dia de su fecha

Ante mi. Juan Jose Morel de la Prada  
y E. de S. M. y Sub. COE

En Lima y en. veinte y seis de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho  
saben el auto abrenoi ad. Andres Duran hoy feo

Punto

Morel

Inmediatamente entregue los ciento cincuenta p. de  
prestado en poder de D. Andres Duran. al Sr. J. P.  
Mariano Mancilla quien en su calidad de Jefe de  
esta D. H. hoy feo

J. P. Mariano Mancilla

Morel